



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas      :-      De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2000</b>	<b>Martes 28 de marzo</b>	<b>Número 61</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### AGRICULTURA, GANADERIA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO.** - *Convocatoria de ayudas para el tratamiento de paja a fin de utilizarla como forraje, como colaboración con la lucha contra la quema de rastrojos y protección del Medio Ambiente.*

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo del 2000, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión de 4 de febrero del 2000, acordó aprobar la mencionada convocatoria de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

1.<sup>a</sup> - **Objeto de la convocatoria:** Se subvencionará el coste del tratamiento de paja con amoníaco, con una dosis máxima de 3,75 Kg. de amoníaco por 100 Kg. de paja, para alimentación del ganado.

2.<sup>a</sup> - **Beneficiarios:** Serán beneficiarios de estas ayudas los agricultores-ganaderos de la provincia de Burgos, que realicen el tratamiento objeto de estas ayudas.

3.<sup>a</sup> - **Cuantía de las ayudas:** Se subvencionará el importe del amoníaco utilizado en el tratamiento, hasta un máximo de 1.000 Kgs. por solicitud, siendo por cuenta del solicitante los gastos de empacado, transporte, apilado y cubierta de plástico.

4.<sup>a</sup> - **Plazo de presentación de solicitudes:** Los interesados deberán remitir al Registro General de la Diputación Provincial una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, indicando los Kgs. de paja a tratar y de amoníaco que necesitarán, antes del día 1 de agosto del 2000, acompañada de una fotocopia del resumen del libro de registro.

5.<sup>a</sup> - **Criterios de adjudicación:** La Comisión de Agricultura tendrá en consideración para la concesión de las ayudas los siguientes criterios:

1.<sup>o</sup> - El tratamiento de paja realizado por Agrupaciones de Agricultores-Ganaderos tendrá preferencia sobre las solicitudes de agricultores individuales, otorgando un punto por cada uno de los agricultores integrantes de la Agrupación.

2.<sup>o</sup> - Tendrán preferencia las solicitudes en las que se adquiera el compromiso de no quemar la paja del resto de la explotación.

3.<sup>o</sup> - Caso de producirse puntuaciones idénticas entre los posibles solicitantes, se prorrateará el presupuesto disponible entre dichos solicitantes.

6.<sup>a</sup> - **Inspección y control:** La Diputación, a través del Servicio Técnico de Agricultura, se reserva la facultad de inspeccionar y controlar la realización del tratamiento.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación.

7.<sup>a</sup> - **Concepto presupuestario:** Las ayudas se concederán, según informe de Intervención, con cargo a la partida presupuestaria 44.711.48900 del presupuesto general para el año 2000 de esta Diputación, destinando a esta finalidad 4.000.000 de pesetas.

8.<sup>a</sup> - **Tramitación y plazo de justificación:** Una vez recibida la notificación de que le ha sido concedida la subvención para tramitar el pago, el solicitante deberá remitir a la Sección de Agricultura, antes del día 1 de diciembre del 2000, la siguiente documentación:

- Factura original correspondiente al pago del amoníaco.

- Fotocopia del N.I.F. y ficha de Alta de Terceros, en la que figuren los datos de la cuenta bancaria donde desea que se le ingrese la subvención.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social.

- Declaración del solicitante en la que se exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por él, considerando otras subvenciones que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.

Las solicitudes que no reciban notificación transcurrido un plazo de noventa días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se considerarán desestimadas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 16 de marzo del 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José María Manero Frías.

#### ASUNTO. - *Convocatoria para la realización de pequeñas repoblaciones.*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de marzo del 2000, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 20 de enero del 2000, acordó aprobar la mencionada convocatoria de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

##### Primera. - Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar pequeñas actuaciones de reforestación en puntos singulares de las Entidades Locales de la provincia de Burgos.

##### Segunda. - Actuaciones subvencionables

- Pequeñas repoblaciones en terrenos de propiedad municipal en los alrededores del pueblo, siempre que la superficie total de actuación no sea superior a 3 Has.

- Embellecimiento de ermitas, iglesias, castillos..., en su aspecto paisajístico.

- Amortiguación del efecto paisajístico negativo que hayan producido obras como abastecimiento de agua, naves, etc.

- Implantación de pequeños bosques-escuela en terrenos propiedad municipal que permitan disponer de un aula de la naturaleza permanente.

##### Tercera. - Cuantía de las ayudas

Se subvencionarán los gastos de la actuación, incluyendo el coste de la planta y los gastos de plantación, hasta un máximo de 250.000 pesetas por beneficiario, destinando a esta convocatoria 3.000.000 de pesetas que, según informe de Intervención, se aplicarán con cargo a la partida presupuestaria 45.533.462.00 del presupuesto general de esta Diputación.

Serán de cuenta de la entidad peticionaria los trabajos de mantenimiento básicos, tales como prevenir la destrucción de las plantas por el ganado, desbroce y limpieza de alcornoques y riego, si fuera necesario.

##### Cuarta. - Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas las Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 5.000 habitantes.

##### Quinta. - Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se realizarán mediante una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, indicando la actuación que se quiere realizar, la superficie a repoblar, y si se cuenta con la colaboración de los vecinos o de algún colectivo del pueblo.

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### Sexta. - Inspección y control

La Excma. Diputación, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección y control de las actuaciones, comprometiéndose los beneficiarios a facilitar cuanta información les sea requerida por esta Diputación.

##### Séptima. - Criterios de adjudicación

En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, para establecer el orden de prioridad:

- Actuación para el embellecimiento paisajístico de ermitas, iglesias, castillos, 3 puntos.

- Amortiguación de efectos paisajísticos negativos, 2 puntos.

- Implicación de asociaciones, colectivos y vecinos, 1 punto.

##### Octava. - Tramitación y plazo de justificación

La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre del 2001.

Las solicitudes que no reciban notificación transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas.

##### Novena. - Justificación y pago de las ayudas

Para tramitar el pago de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Facturas originales de los trabajos realizados, conformadas por el Secretario de la localidad, o en su defecto, fotocopias debidamente compulsadas.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local beneficiaria, de que se han realizado los trabajos objeto de la subvención.

- Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno, donde se proceda a la aprobación de las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad Local, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local, en el que se exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido para la misma finalidad.

##### DISPOSICION FINAL

La presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 16 de marzo del 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José María Manero Frías.

## SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES DE SALAS DE LOS INFANTES

### *Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos con fechas 10-3-95, 23-2-96, 30-4-97, 22-1-98 y 4-12-98, al deudor relacionado posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998) se convoca al deudor Don Oscar Blanco Pérez, para que se persone directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Deudor: Don Oscar Blanco Pérez.

D.N.I.: 13.124.577.

Municipio: Canicosa de la Sierra.

Domicilio: C. La Fuente, 10.

Concepto: I. C. vehículos: M-7908-GP, ejercicios 96 a 99.

Números de los recibos: 896.713, 1.215.812, 1.525.432 y 1.869.135.

Importe por principal: 28.980 pesetas.

Recargo de apremio: 5.796 pesetas.

Importe total: 34.776 pesetas.

Salas de los Infantes, a 9 de marzo del 2000. – El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001981/1955. – 5.890

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos con fechas 30-4-96, 21-8-98 y 9-8-99, al deudor relacionado posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), se convoca a la deudora D.<sup>ª</sup> Concepción Morillas Martínez para que se persone directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Deudora: D.<sup>ª</sup> Concepción Morillas Martínez.

D.N.I.: 42.781.204

Municipio: Huerta de Rey.

Domicilio: Quintanarraya.

Concepto: I. C. vehículos, ejercicios 97-98-99; GC-4035-O.

Números de los recibos: 1.223.915, 1.534.132 y 1.877.731.

Importe por principal: 17.010 pesetas.

Recargo de apremio: 3.402 pesetas.

Importe total: 20.412 pesetas.

Salas de los Infantes, a 8 de marzo del 2000. – El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001982/1954. – 5.890

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos con fechas 30-4-96, 21-8-98 y 9-8-99, al deudor relacionado posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998) se convoca al deudor Don Carmelo Ibáñez Vicario, para que se persone directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Deudor: D. Carmelo Ibáñez Vicario.

D.N.I.: 13.116.248.

Municipio: Mambrillas de Lara.

Domicilio: San Justo, 23.

Concepto: I. C. vehículos, ejercicios 95-98-99; BU-1114-T y BU-2128-W.

Números de los recibos: 606.198, 1.526.224, 1.869.746 y 1.869.755.

Importe por principal: 37.170 pesetas.

Recargo de apremio: 7.434 pesetas.

Importe total: 44.604 pesetas.

Salas de los Infantes, a 8 de marzo del 2000. - El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001983/1953. - 5.890

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, con fechas 10-3-95, 23-2-96, 30-4-97, 22-1-98 y 4-12-98, al deudor relacionado posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998), se convoca a los deudores relacionados posteriormente, para que se personen directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

MUNICIPIO: BARBADILLO DEL MERCADO

DEUDOR	CPTO.	EJERC.	D.N.I.	P.DEUDA
Manuel Josenje Valladares	ICV. BU-6978-J	1999	14930165	11.970
Eusebio Domínguez Díez	ICV .BU-4540-S	98-99	X-1762738-H	11.340
Lucía Portugal Santamaría	Aguas-T. Varios	97-98-99		18.795

Salas de los Infantes, a 9 de marzo del 2000. - El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001984/1952. - 5.130

Don José María Contreras González, Jefe de Oficina de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de las providencias de apremio dictadas por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos con fechas 30-4-97, 25-8-97, 21-8-98 y 9-8-99, a los deudores relacionados posteriormente, por los ejercicios y conceptos que se señalan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos efectuados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para 1998) se convoca a los deudores, abajo relacionados, para que se personen directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Salas de los Infantes, calle José Martínez, número 2, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el deudor o su representante se hayan personado en esta Oficina de Recaudación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

MUNICIPIO: HUERTA DE REY

DEUDORES	IC. VEHICULOS	EJERCICIOS	D.N.I.	IMP. PTS.
M.ª Pilar Urrera Montaner	P-1952-G	97-98-99	18001782	17.010
Sdad. Agraria de Transp.	BU-6264-G	96-97-98-99	F0904015	22.680
Antonio López Bastida	BU-1557-L	97-98-99	09184895	17.010

Salas de los Infantes, a 8 de marzo del 2000. - El Jefe de Oficina, José María Contreras González.

200001985/1951. - 5.130

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0200498/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 79/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

En virtud de lo acordado en expediente de dominio número 79/00 seguido a instancia de Don José Antonio Hernández Salas y su esposa Isabel Ortiz Díez, contra el Ministerio Fiscal, para la inmatriculación de la finca urbana sita en el término municipal de Atapuerca (Burgos), C/ Revilla, número 59; linda al norte, con finca propiedad del Ayuntamiento de Atapuerca; sur, con finca propiedad de Don Marcial Cerda, vecino de Atapuerca, en calle Revilla, número 61, al este, con Revilla, y al oeste, con patio de entrada de dicha finca.

Se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma.

Burgos, a 6 de marzo del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001993/1994. - 3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

01290.

Número de identificación único: 09059 1 0900278/2000.

Procedimiento: Desahucio 46/2000-A.

Sobre: Desahucio.

De: D. Jesús Mayoral Pardo.

Procuradora: D.ª Natalia Marta Pérez Pereda.

Contra: D. Juan Antonio Turrientes Puerta.

Cédula de citación

En los autos de juicio de desahucio número 46/2000, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, a instancia de D. Jesús Mayoral Pardo contra D. Juan

Antonio Turrientes Puerta, se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 15 de mayo y hora de las 11,00 de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado, advirtiéndosele al demandado D. Juan Antonio Turrientes Puerta, en ignorado paradero, que deberá comparecer en legal forma, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Asimismo, se hace saber al demandado que el artículo 1.563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

1.º El desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas o de las cantidades cuyo pago hubiera asumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio, paga al actor o pone a su disposición en el Juzgado o notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y en las que en dicho instante adeude.

Y para que conste y sirva de citación en forma a D. Juan Antonio Turrientes Puerta, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de marzo del 2000. - El Secretario (ilegible).

200002279/2370. - 5.700

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

75540.

Número de identificación único: 09018 1 0100200/1999.

Procedimiento: Testamentarias 214/1999.

Sobre: Testamentarias.

De: D. José María Oriza Pérez.

Procurador: D. Marcos M.ª Arnaiz de Ugarte.

Contra: D.ª Josefa Pérez Pareja, D. Juan Carlos Oriza Pérez, D.ª M.ª del Carmen Oriza Pérez, D. Fernando Jesús Oriza Pérez.

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, por fallecimiento de D. Fernando Oriza Ayllón, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por el Procurador D. Marcos M.ª Arnaiz de Ugarte, en nombre de D. José María Oriza Pérez, por la presente se cita al interesado que más abajo se dirá para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado, representado por Procurador y defendido por Letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de citación de D. Fernando Jesús Oriza Pérez, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Aranda de Duero, a 25 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001704/1667. - 3.000

76040.

Número de identificación único: 09018 1 0100005/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 355/1999.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Pedro Arribas Ibáñez.

Procuradora: D.ª Sonia Arranz Arauzo.

D.ª María Teresa Romero Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, por licencia de la titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno se sigue expediente de dominio para inscribir por vía de reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Lerma, la finca que se describirá seguidamente, civil número 355 de 1999, a instancia de D. Pedro Arribas Ibáñez, vecino de Barcelona, representado por la Procuradora D.ª Sonia Arranz Arauzo.

En dicho expediente se ha acordado citar a los efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a las personas que determina dicha Ley, así como a las personas desconocidas e inciertas, entre las que se encuentra la persona a cuyo favor se encuentra inscrita la finca en el Registro D. José Agustín Coruña, del que se desconoce si sigue vivo o ha fallecido, en cuyo caso se hace extensiva la citación a los herederos de dicho señor, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Finca cuya inscripción se solicita:

- Finca de cereal seco de concentración parcelaria número 203 del plano general, al sitio de Revillas, que linda norte con Isidora Alamo (f. 201) y camino de Tubilla del Lago; sur, con arroyo que la separa con la finca número 202 del Ayuntamiento; este, con arroyo que la separa de la finca número 204 del Ayuntamiento y oeste, con arroyo que la separa de la finca número 202 de Gabriel Martínez, con una extensión de una hectárea, veintidós áreas y ochenta centiáreas.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma en el tomo 1307, libro 14 de Pinilla Trasmonte, folio 72, finca número 1926. Figurando inscrita a nombre de D. José Agustín Coruña.

Aranda de Duero, a 30 de diciembre de 1999. - La Juez sustituta, María Teresa Romero Sanz. - La Secretaria (ilegible).

200001467/1668. - 6.840

## VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número: 484/93.

Procedimiento: Cognición.

De: D. Urbano Fernández Fernández.

Procurador: D. Joaquín Ortiz y Díaz de Sarabia.

Contra: D. Vicente José González Alcalde, empresa Tragsa, S.A., D. Felipe Fernández Pereda y Junta Administrativa o Vecinal de Robredo de las Puebas.

Procuradoras: D.ª Margarita Robles Santos y D.ª Monserrat González González.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento cognición 484/93 seguido en el de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a instancia de D. Urbano Fernández Fernández, contra D. Vicente José González Alcalde, empresa Tragsa, S. A., D. Felipe Fernández Pereda y Junta Administrativa o Vecinal de Robredo de las Puebas sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de julio de 1995. - En nombre de S. M. el Rey. - Vistos por la señora D.ª María Victoria Oreá Albares, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición n.º 484/94, promovidos por el Procurador

D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, bajo la dirección Letrada de D. Andrés Pérez Díaz, en nombre y representación de D. Urbano Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Riaño, con D.N.I. número 13.222.797, contra D. Vicente José González Alcalde, en situación procesal de rebeldía, contra Tragsa, empresa de Transformación Agraria, S.A., con domicilio social en Burgos, c/ Calera número 4, 3.ª, representado por la Procuradora D.ª Margarita Robles Santos, bajo la dirección Letrada de D. Juan Carlos García Rodríguez, contra D. Felipe Fernández Pereda, mayor de edad, vecino de Robredo de las Pueblas, con D.N.I. número 13.278.664, representado por la Procuradora D.ª Montserrat González González, bajo la dirección letrada de D. Juan María Arrimadas Saavedra, y contra la Junta Administrativa o Vecinal de Robredo de las Pueblas, representada por la Procuradora D.ª Montserrat González González, bajo la dirección letrada de D. Juan María Arrimadas Saavedra.

Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de D. Urbano Fernández Fernández, contra D. Vicente José González Alcalde; la empresa de Transformación Agraria S.A. (Tragsa); D. Felipe Fernández Pereda y la Junta Administrativa o Vecinal de Robredo de las Pueblas, debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones a que se contrae la presente demanda, todo ello con expresa imposición de las costas al actor.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Vicente José González Alcalde, extiendo y firmo la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001597/1669. - 8.360

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000

Número de identificación único: 09194 1 0100657/1999.

Procedimiento: Desahucio 74/1999.

Sobre: Desahucio.

De: D.ª Evangelina del Cura Rebollo.

Procurador: D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez.

Contra: D. Juan Domingo López Cuesta.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de desahucio 74/99 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Vistos por D.ª Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia número uno de Lerma y su Partido, juicio de desahucio número 74/1999, a instancia de D.ª Eva del Cura Rebollo, representada por el Procurador D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez, bajo la dirección del Letrado D. Fernando González de la Puente; contra D. Juan Domingo López Cuesta y D.ª Eulalia Herrera González, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez en nombre y representación de D.ª Eva del Cura Rebollo, contra D. Juan Domingo López Cuesta y D.ª Eulalia Herrera González, rebeldes en este juicio, debo condenar y condeno a éstos a desalojar la vivienda sita en la calle Tahonas, número 18, de Santa María del Campo (Burgos), que deberán dejar vacua y expedita a disposición del demandante, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, serán lanzados de la misma, asimismo condeno a los demandados a abonar, solidariamente, las costas de este procedimiento».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados D. Juan Domingo López Cuesta y D.ª Eulalia Herrera González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lerma, a 17 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001519/1589. - 5.890

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.843/98-2-A, interpuesto por el Procurador Sr. Martín Ruiz, en nombre y representación de D. Antonio Mena Hernando, contra resolución de 15 de septiembre de 1998 del Subsecretario de Medio Ambiente en expediente 7.524-bis/96 de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre reversión de fincas de la parte recurrente.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de junio de 1999. - El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

200001620/1730. - 3.000

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.846/98-2-b, interpuesto por el Procurador Sr. Martín Ruiz, en nombre y representación de D.ª Justa Nieto Ortiz, contra resolución del Ministerio de Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Secretaría General Técnica, del día 22 de septiembre de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicha demandante contra otra de la Confederación Hidrográfica del Duero de 24 de marzo de 1997, relativa a denegación de reversión de fincas expropiadas en término municipal de Villorobe (Burgos), números 318, 384, 527-2, 167 y 171.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de junio de 1999. - El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

200001621/1731. - 3.800

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

## Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de marzo del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales revisadas para 1999 y tablas salariales para el 2000 del Convenio Colectivo del Sector Provincial «Peluquería de señoras de Burgos». Código Convenio 0900455.

Visto el acuerdo de fecha 2-2-2000, recibido en esta oficina el día 25-2-2000, suscrito por la Asociación Provincial de Peluquerías de Señoras y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., por el que se establecen las tablas salariales revisadas para 1999 y las tablas salariales para el 2000 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 29-7-1998, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 163, de fecha 28-8-1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de marzo del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

200001897/1885. - 10.402

\* \* \*

## ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PELUQUERIA DE SEÑORAS DE BURGOS

Asistentes.-

Por la parte trabajadora: U.G.T., Don Carlos Andrés Mahamud; CC.OO., Don Mariano González Hernández.

Por la parte empresarial: Asociación Peluquería Señoras, D.ª Natividad Fernández del Río, D.ª Petra Moragón Toledo, D.ª M.ª Dolores Ruiz Renedo.

En Burgos, siendo las 8,00 horas del día 2 de febrero del 2000 y en los locales de la Asociación de Peluquería de Señoras de Burgos, se reúnen los anteriormente mencionados.

En primer lugar se procede a revisar las tablas salariales del convenio plurianual, firmado entre las partes, acordando según figura en el artículo 14 del Convenio Provincial de Peluquería de Señoras, realizar un incremento a las tablas ya existentes de un 1,5% como revisión del IPC del año 99.

## TABLAS SALARIALES REVISADAS DEL AÑO 1999

CATEG. PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
OFICIAL DE PRIMERA	98.666	1.381.326
OFICIAL DE SEGUNDA	89.436	1.252.100
AYUDANTE	81.365	1.139.110
MANICURA	81.365	1.139.110
APRENDIZ 17-18 AÑOS	69.270 (S.M.I.)	969.780 (S.M.I.)
APRENDIZ 16-17 AÑOS	69.270 (S.M.I.)	969.780 (S.M.I.)
APRENDIZ 16-21 AÑOS		
Contrato de formación	90% S.M.I.	90% S.M.I.

Asimismo, se realiza el mismo incremento, es decir, el 1,5%, en el artículo 15, referido a la antigüedad, quedando por tanto las siguientes cantidades para el año 1999:

OFICIAL DE PRIMERA	5.455
OFICIAL DE SEGUNDA	4.845
AYUDANTE	4.472
MANICURA	4.472

Las tablas salariales para el año 2000 sufrirán un incremento del 2,9% según la tabla siguiente:

## TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2000

CATEG. PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
OFICIAL DE PRIMERA	101.527	1.421.378
OFICIAL DE SEGUNDA	92.030	1.288.420
AYUDANTE	83.725	1.172.150
MANICURA	83.725	1.172.150
APRENDIZ 17-18 AÑOS	70.680 (S.M.I.)	989.520 (S.M.I.)
APRENDIZ 16-17 AÑOS	70.680 (S.M.I.)	989.520 (S.M.I.)
APRENDIZ 16-21 AÑOS		
Contrato de formación	90% S.M.I.	90% S.M.I.

Asimismo, se realiza el mismo incremento, es decir el 2,9% en el artículo 15, referido a la antigüedad, quedando por tanto las siguientes cantidades para el año 2000:

OFICIAL DE PRIMERA	5.807
OFICIAL DE SEGUNDA	4.986
AYUDANTE	4.602
MANICURA	4.602

Y no habiendo más temas que tratar se dio por finalizada la reunión, con el V.º B.º y firma de los asistentes.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

## Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por el Ayuntamiento de Piérnigas se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.125, con una superficie de 1.362 Has., situado en el término municipal de Piérnigas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200001686/2141. - 3.000

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

## Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 22 de diciembre de 1999, se otorga a doña Alicia Peña Alonso la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 0,05 lit/seg., a derivar de un manantial innominado, en término municipal de Oña (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 1999. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200000403/2107. - 3.000

**Ayuntamiento de Valle de Mena**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de diciembre de 1999 por el que se modifican las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de recogida domiciliar de basuras; de distribución de agua; de la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos; del servicio de ayuda a domicilio y del impuesto sobre actividades económicas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del referido texto legal, se precede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones según el siguiente detalle:

1. - Tasa por el servicio de distribución de agua.

Artículo 6.º - *Cuotas tributarias.*

1. Uso doméstico:

Mínimos de consumo, hasta 60 m.<sup>3</sup>, cada tres meses: 480 pesetas. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 135 pesetas.

2. Usos comerciales:

Mínimo de consumo, hasta 60 m.<sup>3</sup>, cada tres meses: 815 pesetas. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 135 pesetas.

3. Usos industriales:

Mínimo de consumo, hasta 60 m.<sup>3</sup>, cada tres meses: 1.230 pesetas. Exceso, cada m.<sup>3</sup>, 135 pesetas.

4. Acometidas:

Para vivienda unifamiliar, 20.000 pesetas.

Para cada piso, lonja o garaje, 10.000 pesetas.

5. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, 6.500 pesetas por contador para vivienda o local individual y 24.000 pesetas para contadores colectivos.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde, sin modificación o derogación.

2. - Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Artículo 3.º - 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe anual pesetas
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares .....	3.275
2. Bares, cafeterías .....	4.250
3. Hoteles, fondas, residencias, salas de fiesta	5.500
4. Locales industriales y comerciales .....	3.600

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2000 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3. - Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos:

Artículo 6. - *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes.-

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 14 años, empadronados, 375 pesetas; no empadronados, 430 pesetas.

Número 2. De personas hasta 14 años, empadronados, 185 pesetas; no empadronados, 265 pesetas.

Epígrafe segundo. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones deportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización del frontón, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, empadronados, 375 pesetas; no empadronados, 430 pesetas.

Número 2. Por cada hora de utilización de la pista de tenis con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, empadronados, 475 pesetas; no empadronados, 530 pesetas.

Número 3. Por cada hora de utilización del gimnasio cubierto:

Personas mayores de 14 años, empadronados, 635 pesetas; no empadronados, 850 pesetas.

Personas hasta 14 años, empadronados, 320 pesetas; no empadronados, 425 pesetas.

Epígrafe tercero. Podrán concederse abonos anuales para la utilización de las instalaciones con arreglo de las siguientes tarifas:

Número 1. Abono, que comprende a esposa e hijos hasta 14 años; empadronados, 4.750 pesetas; no empadronados, 5.800 pesetas.

Número 2. Abono para mayores de 15 años (individuales); empadronados, 2.800 pesetas; no empadronados, 4.300 pesetas.

Número 3. Abono para personas de hasta 14 años; empadronados, 1.700 pesetas; no empadronados, 2.300 pesetas.

Epígrafe cuarto. Por utilización de las instalaciones para personas jubiladas con arreglo a las siguientes tarifas:

Matrimonios; empadronados, 2.650 pesetas; no empadronados, 3.000 pesetas.

Individuales; empadronados, 1.585 pesetas; no empadronados, 2.100 pesetas. Jubilados con salario inferior al S.M.I.; empadronados, 400 pesetas; no empadronados, 550 pesetas.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Disposición final.-

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

4. - Tasa por el servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza o ámbito de aplicación.*

El aumento de demanda de este servicio por los vecinos del municipio, el contenido del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la necesidad de regular obligatoriamente mediante ordenanza fiscal la cuota de la tasa que vienen abonando los sujetos pasivos beneficiarios del servicio, justifica la imposición de la presente ordenanza fiscal.

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133-2 y 144 de la Constitución Española de 1978, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio solicitada al Ayuntamiento del Valle de Mena por beneficiarios reconocidos por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos.

Artículo 3. - *Contenido del servicio de ayuda a domicilio.*

1. - La prestación de ayuda a domicilio conforme a las exigencias de atención que se requiera en cada caso podrán tener los siguientes contenidos:

a) Atención de carácter personal:

- Higiene, aseo y vestido.
- Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.
- Seguimiento de la medicación y alimentación.
- Ayuda en la ingesta de alimentos.
- Compañía y atenciones en el domicilio y con carácter excepcional acompañamiento nocturno.

b) Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. (No estarán incluidos en la ayuda a domicilio los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, dar cera, etc.).
- Lavado y planchado de ropa.
- Adquisición y preparación de alimentos.
- Realización de compras.
- Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

c) De relación con el entorno:

- Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar.
- Ayuda a la movilidad externa, que garantice la atención e integración en su entorno habitual.
- Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social.

Este servicio incluirá poder recoger al usuario de lugares que no fuera su propio domicilio.

d) Otros:

- Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.
- Atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial o de desestructuración familiar.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Otros apoyos complementarios de carácter similar valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia allegados que habiten en el mismo domicilio que el beneficiario.

Artículo 4. - *Obligados al pago.*

1. Tendrán la consideración de obligados al pago los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio que se encuentren empadronados en el municipio del Valle de Mena.

2. La determinación de beneficiario se llevará a cabo por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los baremos que este Servicio tenga establecidos al respecto.

3. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, las personas o entidades que perciban ingresos correspondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación o similar.

4. Las deudas por la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 5. - *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se reconoce exención alguna salvo aquellos casos que, en virtud de justificación, se acredite sobradamente que el sujeto pasivo carece de medios económicos que le imposibiliten hacer frente al pago de la cuota de la tasa.

2. El reconocimiento de la exención exigirá instancia razonada del interesado, informe favorable de los Servicios Sociales, y acuerdo del Ayuntamiento.

3. La tasa nunca podrá gravar a la unidad de convivencia del beneficiario de tal manera que su «Renta Disponible Mensual» quede reducida a una cifra inferior al 50% del salario mínimo interprofesional.

4. La Renta Disponible Mensual de la unidad de convivencia será la determinada por los Servicios Sociales, mediante la apertura del oportuno expediente, siguiendo los criterios que determine la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el contenido del Decreto 269/1998 y de la Resolución de 23 de diciembre de 1998, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Artículo 6. - *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación al pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes, el beneficiario obligado al pago o los sustitutos responsables deberán satisfacer el importe total de la cuota mensual.

3. Por el Ayuntamiento se notificará individualmente, a cada obligado al pago, la cuota mensual que le corresponda abonar determinada conforme a las tarifas establecidas en esta ordenanza fiscal, medios de impugnación y forma de efectuar el ingreso, pudiendo establecerse un régimen de autoliquidaciones.

4. En un plazo de quince días el beneficiario del servicio tiene la obligación de comunicar todas aquellas circunstancias que impliquen modificaciones en la prestación del servicio.

Artículo 7. - *Infracciones y sanciones.*

1. Constituye causa de suspensión del servicio:

- Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
- Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- Por acceso a otros recursos o servicio incompatible con esta prestación.
- Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- La falsedad en los datos que sirven de base para la determinación de la situación de la unidad de convivencia.
- La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquélla dure. La ausencia superior a seis meses, causará la extinción de la prestación.

En general la falsedad o manipulación de datos solicitados por el trabajador social, que sirvan de baremo para la consideración como beneficiario del servicio.

2. Constituye también causa de suspensión del servicio la no aportación por el obligado al pago de la cuota que corresponda abonar por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo los casos de exención enumerados en el artículo 4 de esta ordenanza.

Lo no establecido en la presente ordenanza para la gestión, inspección y recaudación de la tasa, estará en lo establecido en el R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. La suspensión del servicio por infracción sólo se podrá acordar mediante incoación de expediente sancionador, audiencia al interesado, informe del trabajador social y de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

4. La sanción de las infracciones establecidas en el punto 1 corresponde al Presidente de la Corporación Municipal y del punto 2 párrafo 1.2 al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8. - *Cuota.*

1. La cuota a abonar se determinará con carácter mensual conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Renta disponible ptas.	Porcentaje fijo	Porcentaje variable
Hasta 30.000	15%	0%
De 30.001 a 35.000	15%	5%
De 35.001 a 40.000	15%	10%
De 40.001 a 45.000	15%	15%
De 45.001 a 50.000	15%	20%
De 50.001 a 55.000	15%	35%
De 55.001 a 60.000	15%	45%
De 60.001 a 65.000	15%	50%
De 65.001 a 70.000	15%	55%
De 70.001 a 75.000	15%	65%
De 75.001 a 80.000	15%	75%
De 80.001 a 85.000	15%	80%
De más de 85.001	15%	85%

Se entiende por renta disponible la diferencia entre ingresos y gastos justificados, teniendo en cuenta por la Comisión de Seguimiento de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León a la hora de reconocer a una persona como beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los ingresos a tener en cuenta serán los de la unidad familiar, constituida ésta por el beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

La cuota se obtendrá aplicando el porcentaje fijo más el porcentaje variable al coste del servicio.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5. - *Impuesto sobre actividades económicas.*

Artículo 40. - Sobre las cuotas incrementadas por ampliación del coeficiente señalado en el artículo 2.º y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

*Categoría fiscal de las vías públicas*

	1.ª	2.ª	3.ª
Índice aplicable .....	1,18	1,16	1,15

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

INDICE ALFABETICO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Nombre de la vía pública	Categoría
VILLASANA DE MENA:	
C/ Eladio Bustamante	1.ª
Plaza de San Antonio	2.ª
Otras vías y calles del municipio	3.ª

Villasana de Mena, a 14 de febrero del 2000. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

**Ayuntamiento de La Vid y Barrios**

*Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de febrero del 2000, aprobó la siguiente convocatoria: Personal Laboral. Una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples.

**BASES**

Primera. - *Procedimiento de selección:*

Concurso-Oposición.

Segunda. - *Normas de la plaza:*

- Número de plazas: Una.

- Características de la plaza: Perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación y estará equipada a los encuadrados económicamente en el grupo «E» de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

- Titulación exigida: Los aspirantes deberán estar en posesión del Graduado Escolar y del permiso de conducir tipo B, cuyas copias cotejadas deberán presentarse con la instancia de participación de la convocatoria si el aspirante poseyera ya en ese momento la titulación.

- Funciones: A título orientativo se señalan las siguientes:

a) Oficinas municipales: Alguacería, subalterno, efectuar notificaciones.

b) Servicios municipales: Limpieza viaria y conservación de calles y lugares públicos; acondicionamiento de jardines y poda de árboles; mantenimiento y control del servicio de aguas y alcantarillado, cloración, lectura de contadores; control y reposición del alumbrado público; limpieza de las dependencias municipales (Casa Consistorial, Consultorios Médicos, Cementerios, etc.); descubrir averías en los diversos servicios y efectuar aquellas reparaciones que no exijan personal especializado en redes generales de agua y alcantarillado y en otras instalaciones municipales; control, mantenimiento conservación y uso de las máquinas y útiles de trabajo municipales; puesta en conocimiento de las autoridades municipales de cuantas incidencias o averías se produzcan en los servicios; informe de las reclamaciones en la medida que estén relacionadas con los servicios que atiende y las funciones que desempeña; así como cuantas tareas se desprendan de los servicios que presta el Ayuntamiento y/o sean ordenados por el Alcalde o sus delegados en el ejercicio de su competencia.

Dado el carácter de las funciones a desempeñar, el trabajador vendrá obligado a prestar su actividad, en ocasiones, fuera de la jornada habitual, lo que se compensará del horario habitual o en retribución extraordinaria.

Tercera. - *Vigencia y duración del contrato:*

Por un año. A tiempo parcial, con un período de prueba de un mes. La Legislación aplicable al contrato será la laboral.

Cuarta. - *Condiciones de trabajo:*

a) Jornada de trabajo: Será de dos horas diarias.

b) Vacaciones: 30 días naturales al año.

c) Período de prueba: Un mes.

d) Salario: 41.596 pesetas mensuales (incluido salario base, plus convenio y plus extrasalarial, así como parte proporcional de pagas extras de verano y Navidad).

Quinta. - *Condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes:*

a) Tener cumplidos 18 años de edad.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusión por razón de limitación física o psíquica siempre y cuando sea compatible con las funciones a realizar.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en la base segunda -o en condiciones de obtenerla en la fecha de adjudicación- o bien título equivalente o superior al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

f) La persona seleccionada deberá residir en La Vid y Barrios.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos hasta el día del nombramiento. Se exceptúa de esta exigencia la titulación contenida en la base segunda, que deberá tenerse en la fecha de adjudicación.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta base, con excepción de la que se dispone en la base segunda que deberá aportarse si ya se tuviere.

#### Sexta. - Fases de las pruebas selectivas.

a) Fase de méritos: Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Experiencia laboral: Se valorará exclusivamente la que se tenga en oficios o profesiones relacionadas con las funciones a desempeñar:

- Peón especialista: 0,10 puntos por año (máximo un punto).
- Oficial y técnico: 0,20 puntos por año (máximo 1 punto).
- Cursos realizados que guarden relación con los cometidos y funciones de la plaza: 0,20 puntos por curso (máximo 2 puntos).

- Otras titulaciones: (además del Graduado Escolar obligatorio recogido en la base 2.<sup>a</sup>):

Bachiller Superior: 0,25 puntos.

F.P. 1: 0,25 puntos.

F.P.2: 0,50 puntos.

Grado Medio: 0,70 puntos.

Titulado Superior: 1 punto.

La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos.

b) Fase de oposición: Estará formada por un único ejercicio que constará de las pruebas que a continuación se indican y que se realizarán por el orden en el que aparecen indicadas:

- Primera prueba: Realización de un dictado.
- Segunda prueba: Realización de operaciones aritméticas.
- Tercera prueba: Contestación a preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar y con el temario reflejado en el anexo 1.

Todas las pruebas tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para los aspirantes y serán calificadas de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el resultado entre el número de asistentes a aquél siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación definitiva y el orden de la calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso de méritos y en las pruebas, obteniendo la plaza aquel que tenga mayor puntuación.

#### Séptima. - Forma y plazos de presentación de instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y de que se comprometen en caso de ser seleccionados para el puesto a residir en la localidad de La Vid y Barrios, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación presentándose en el Registro General de ésta durante el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

#### Octava. - Admisión de aspirantes:

La lista de admitidos y excluidos y los sucesivos anuncios en relación con esta convocatoria se harán públicos en el tablón de edictos de esta Corporación.

#### Novena. - Calendario y comienzo de las pruebas:

Los aspirantes serán citados para el día que comience la fase de oposición.

#### Décima. - Tribunal calificador, adjudicación de la plaza y recursos:

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Primer Teniente de Alcalde, el Segundo Teniente de Alcalde y un Concejal de la Corporación Municipal.

Secretario: El de la Corporación que actuará con voz pero sin voto.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

#### Undécima. - Incidencias:

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de este proceso de selección en todo lo no previsto en las bases.

#### Duodécima. - Propuesta de adjudicación:

El Tribunal calificador elevará al Pleno del Ayuntamiento la relación de seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratar la plaza a ocupar. La adjudicación de la plaza será realizada por el Pleno de la Corporación. La presente oposición, asimismo, podrá ser declarada desierta por la Corporación si ello fuera lo más conveniente para los intereses municipales.

#### Decimotercera. - Presentación de la documentación y firma del contrato:

El aspirante elegido deberá presentar dentro de los veinte días siguientes al que se haga pública la selección realizada los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en esta convocatoria.

#### Decimocuarta. - Recursos:

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser impugnadas por los interesados en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimoquinta. - Legislación aplicable:

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local; Real Decreto 2.223/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 8/1990, de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones Concordantes.

## ANEXO 1

1. - Temario sobre el que versarán las preguntas a realizar:

Tema 1. - Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: instalaciones de interruptores, tubos fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos.

Tema 2. - Limpieza de césped y cuidado de jardines: Instrumentos de corte y podas. Árboles de adorno, hoja caduca y perennes. Preparación de suelos para jardines. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 3. - Fontanería y construcción: Conocimientos generales. Organización del trabajo, aprovisionamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos.

Tema 4. - Práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos.

Tema 5. - Registro de entrada y salida de documentos.

Tema 6. - El padrón municipal y su gestión.

La Vid y Barrios, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200001865/2021. – 13.490

### Junta Administrativa de Torre

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### I. – DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Torre, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

##### II. – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

##### III. – DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

##### IV. – DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

##### V. – DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

#### VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desea abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desea un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

#### VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un

compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

#### VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

#### IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

#### X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

#### XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y

contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

## XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

## XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 200.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Uso doméstico: Hasta 20 m.<sup>3</sup>, a 15 pesetas.

A partir de 21 m.<sup>3</sup>, a 50 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Administrativa.

En Torre, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001303/1945. - 30.400

## Junta Administrativa de Aguillo

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Aguillo, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es

parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

#### II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

#### III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

#### IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

#### V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

#### VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

#### VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irremediable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

#### VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

#### IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a

la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

#### X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

#### XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

## XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

## XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 250.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Cuota anual: 5.500 pesetas.

Los 30 primeros m.<sup>3</sup> serán sin cargo.

De 30 a 40 m.<sup>3</sup> se pagará a 100 ptas/m.<sup>3</sup>.

De 40 a 50 m.<sup>3</sup> a 250 ptas/m.<sup>3</sup>.

De 50 a 60 m.<sup>3</sup> a 1.000 ptas/m.<sup>3</sup>.

Más de 60 m.<sup>3</sup>, a discreción de la propia Junta Administrativa.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Administrativa.

En Aguillo, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001287/1880. - 30.400

## Ayuntamiento de Valle de Oca

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Oca, 6 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001957/2034. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de

predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Valle de Oca, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001967/2043. – 3.000

### Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca, 6 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001958/2035. – 3.000

\* El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villafranca Montes de Oca, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001968/2044. – 3.000

### Ayuntamiento de Espinosa del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa del Camino, 6 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001959/2036. – 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Espinosa del Camino, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001969/2045. – 3.000

### Ayuntamiento de Tosantos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tosantos, 6 de marzo del 2000. – La Alcaldesa (ilegible).

200001960/2037. – 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tosantos, a 24 de febrero del 2000. – La Alcaldesa (ilegible).

200001970/2046. – 3.000

### Ayuntamiento de Villambistia

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de

administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villambistia, 2 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).  
200001961/2038. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villambistia, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).  
200001971/2047. - 3.000

### Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo del Pez, 6 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).  
200001962/2039. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Barbadillo del Pez, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001973/2049. - 3.000

### Ayuntamiento de Vizcaínos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vizcaínos, 6 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).  
200001964/2040. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Vizcaínos, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).  
200001974/2050. - 3.000

### Ayuntamiento de San Millán de Lara

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de Lara, 6 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001966/2042. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

San Millán de Lara, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001975/2051. - 3.000

### Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaramillo de la Fuente, 6 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001965/2041. - 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero del 2000, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Jaramillo de la Fuente, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200001972/2048. - 3.000

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Revisión Móvil, S.A., Amena, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación de una estación base de telefonía móvil, en la zona de los depósitos de agua (Polígono 9, parcela 208).

El proyecto y expedientes correspondientes se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedándose a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Espinosa de los Monteros, a 9 de marzo del 2000. - La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200002047/2361. - 3.000

### Ayuntamiento de Los Altos

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales de licencias urbanísticas y tasa por recogida de basuras, sin que se hayan presentado reclamaciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende éste definitivamente adoptado, publicándose a continuación los textos integros de las expresadas ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:

###### Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

###### Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

###### Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá

repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. - *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

#### Artículo 6. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### Artículo 7. - *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES:

#### Artículo 9. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 6.000 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 6.000 pesetas.
- c) Restaurantes, 6.000 pesetas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 6.000 pesetas.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 6.000 ptas.
- f) Industrias y almacenes, 6.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

#### Artículo 10. - *Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 29-9-1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. - *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### Artículo 3. - *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 4. - *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5. - *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 6. - *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

#### Artículo 8. - *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2%.

#### DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los Altos, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde, Luis María Martínez Corrales.

200001654/2065. - 11.590

### Mancomunidad Voluntaria de Municipios Ribera del Duero (Comarca de Roa)

El Consejo General de esta Mancomunidad tiene acordado, con el quórum exigido en el artículo 47.3 g de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar por esta Entidad Local con la Entidad Banco de Santander-Central Hispano, S.A.

Finalidad o destino del préstamo: Financiación del precio de compraventa de la nave colindante con la sede de la Mancomunidad.

Plazo de amortización: 12 años.

Intereses: Variable. Euribor Trimestral + 0,09. Revisión trimestral.

Liquidación de intereses: Trimestres vencidos.

Comisión de apertura: Exento.

Comisión de amortización parcial: Exento.

Comisión de cancelación anticipada: Exento.

Interés de demora: 1,5 puntos sobre el tipo de interés vigente.

Otras comisiones: Exento.

Amortizaciones: Mensuales o trimestrales. Sistema de amortización constante.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por las personas interesadas en ello podrá ser examinado el expediente respectivo y por los que se hallen legitimados, formular las reparaciones que estimen pertinentes en relación con el concierto de préstamo de que se trata.

Roa, a 3 de marzo del 2000. - El Presidente, Federico Cabañes Tamayo.

200002058/2367. - 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Isidro Frías Arrue, en representación de Isidro Frías Arrue y 4 más, S.C., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para restaurante, sito en calle Juan Ramón Jiménez, número 3, 1.º, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 17 de marzo del 2000. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200002261/2398. - 6.000

### Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Aprobado inicialmente por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 13 de marzo del 2000, el expediente del Plan Parcial del Sector I de suelo urbanizable de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, redactado por don Luis Casado San Román a instancia del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, el cual contiene las determinaciones que prescribe la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en al menos en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, por un período de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por un año las licencias de parcelación de terrenos, edificaciones y demoliciones en el ámbito territorial abarcado por el Plan Parcial del Sector I del suelo urbanizable, toda vez que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión tendrá una duración máxima de un año y se extinguirá en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan Parcial.

En Gumiel de Izán, a 14 de marzo del 2000. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200002179/2399. – 6.000

### Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo del 2000, la memoria valorada para sustitución de red de distribución y pavimentación de calle San Miguel, redactada por el Arquitecto Técnico D. Gonzalo Rivas del Río, cuyo presupuesto asciende a un millón ochocientos treinta mil cuatrocientos veinticinco (1.830.425) pesetas, se expone al público por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 17 de marzo del 2000. – El Alcalde, Jesús Manuel Franco Serna.

200002244/2400. – 6.000

### Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de febrero del 2000 la memoria valorada para la ampliación de alumbrado público, redactada por el Arquitecto Técnico D. Gonzalo Rivas del Río, colegiado número 1.220 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, por un importe total de un millón trescientas ochenta y tres mil cuatrocientas diecinueve (1.383.419) pesetas, se somete a información pública por un plazo de quince días a efectos de presentación de reclamaciones, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente de su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo de Riopisuerga, a 12 de marzo del 2000. – La Alcaldesa, María Teresa Fernández Nogales.

200002245/2401. – 6.000

### Ayuntamiento de Fuentelcésped

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en fecha 7 de marzo del 2000, ha adoptado el acuerdo de aprobar la documentación que se corresponde a la fase inicial de normas subsidiarias urbanísticas municipales.

Lo que se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo que se establece en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que durante el período de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de éste, en período de exposición pública, se pueda examinar el expediente por todo aquel que se considere interesado en oficinas municipales, durante el horario de atención al público, pudiendo presentarse reclamaciones, alegaciones, sugerencias, informes y documentos complementarios.

En Fuentelcésped, a 9 de marzo del 2000. – La Alcaldesa, en funciones, y Tte. de Alcalde, Julia Moral Pérez.

200002041/2402. – 6.000

### Ayuntamiento de Grijalba

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de febrero del 2000, el proyecto de acceso a núcleos, carretera a Melgar de Fernamental desde Grijalba, redactada por el Arquitecto Técnico D. Gonzalo Rivas del Río, por importe de

dos millones setecientos cuatro mil doscientas cuatro (2.704.204) pesetas, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

En Grijalba, a 14 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200002241/2403. – 6.000

### Ayuntamiento de Arija

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de marzo del 2000, el proyecto de obras de depósito regulador de agua situado en el polígono 1 del Area Residencial Dotacional de Arija, redactado por el señor Arquitecto Superior D. Juan Ramón Villanueva Urionabarretxea, relativo a la ejecución de la obra número 06/0/00 del Programa Operativo Local para el 2000, con un presupuesto de 15.964.696 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En Arija, a 16 de marzo del 2000. – El Alcalde Presidente, Ildfonso Angel Tejedor Jaraba.

200002350/2404. – 6.000

### Ayuntamiento de Vileña

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de marzo del año 2000 el proyecto de saneamiento y distribución parcial y casetas en zonas de captación de aguas en Vileña, incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local del 2000, redactado por el Arquitecto D. Javier Uzquiza Busto, por importe de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por el período de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

Vileña, 18 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200002326/2405. – 6.000

### Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero del año 2000, la memoria valorada del encintado de aceras, 2.ª Fase, en Aguilar de Bureba, incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local del 2000, redactado por el Arquitecto Técnico D. Ricardo Saiz Iñiguez, por importe de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por el período de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

Aguilar de Bureba, 15 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200002325/2406. – 6.000

### Ayuntamiento de Piérnigas

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo del año 2000, el proyecto de reforma edificio Casa Consistorial-Usos Múltiples en Piérnigas, incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local del 2000, redactado por el Arquitecto Técnico D. J. Javier Sarralde Fernández, por importe de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por el período de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

Piérnigas, 3 de marzo del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200002324/2407. – 6.000